

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE AGUAS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS PASO DE PIEDRA LIMITADA. CAPITULO I. CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. ARTICULO 1º: Con la denominación de **COOPERATIVA DE AGUAS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS PASO DE PIEDRA LIMITADA**, se constituye una Cooperativa de provisión de agua

potable, obras y servicios públicos, que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que este no previere, por la legislación vigente en materia de Cooperativas.

ARTICULO 2º: La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la Localidad de Falda del Cañete, Departamento Santa María, Provincia de Córdoba. **ARTICULO 3º:** La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa. **ARTICULO 4º:** La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones, políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas.

ARTICULO 5º: La Cooperativa tendrá por objeto: a) La captación, tratamiento y distribución de agua destinada al uso de la población, como así también la prestación del servicio y la provisión de elementos para tal fin, dentro de los cupos permitidos, ajustándose a las disposiciones vigentes en la materia y en los términos en que se hubiese otorgado la concesión, pudiendo adquirirla, generarla, introducirla, tratarla y transportarla, como así también la provisión, compra y venta de agua en bloque de acuerdo a las tarifas y disposiciones de la Autoridad de Aplicación. Para cumplir con su objetivo la Cooperativa podrá adquirir y/o arrendar inmuebles y todos los materiales necesarios para la provisión del servicio a sus asociados; b) Construir y/o administrar por sí o por concesión, redes y/o sistemas parciales o totales de desagües de líquidos cloacales, industriales, pluviales y prestar servicio tratándoles de acuerdo a la legislación que corresponda; c) Realizar obras públicas y/o la prestación de servicios públicos incluyendo la pavimentación y mantenimiento de calles y caminos, limpieza y recolección de residuos domiciliarios y su correspondiente tratamiento y reciclaje y cualquier otro tipo de obra que promueva el bienestar de sus asociados, como el mantenimiento de parques, plazas y todo tipo de espacios verdes. d) Adquirir y/o proveer para sí o para sus asociados, los materiales, útiles, enseres y demás elementos necesarios para la prestación de los servicios mencionados precedentemente; e) Promover el desarrollo de la Educación Cooperativa y fomentar el espíritu de ayuda mutua entre sus asociados. **ARTICULO 6º:** El Consejo de Administración dictará los reglamentos Internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y la Autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización Interna de las oficinas. **ARTICULO 7º:** La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto. **ARTICULO 8º:** Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración ad referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia. **CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS. ARTICULO 9º:** Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona humana o jurídica que acepte el presente Estatuto y los Reglamentos ~~Sociales y no tenga intereses contrarios a la misma. Los menores de dieciocho (18) años de edad podrán ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización de quien ejerza la patria potestad y disponer por sí solos de su haber en ella. Los menores dieciocho (18) años de edad y demás incapaces podrán asociarse a la Cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán voz ni voto en las asambleas, sino por medio de estos últimos.~~ **ARTICULO**

10º: Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el ~~#~~ que en consecuencia se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de 18 años y demás personas con capacidad restringida, podrán pertenecer a la cooperativa por medio de sus representantes legales pero no tendrán voz ni voto en las asambleas sino por medio de estos últimos.

Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir el equivalente a cien litros de nafta super YPF al día de la presentación de la solicitud, y a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten. **ARTICULO 11º:** Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas suscriptas; b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes; d) Mantener actualizado el domicilio, notificando fehacientemente a la cooperativa cualquier cambio del mismo. **ARTICULO 12º:** Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinarias de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias de registro de asociados; g) Solicitar al Síndico Información sobre la constancia de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social, dando aviso con treinta (30) días de antelación. **ARTICULO 13º:** El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta (30) días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta treinta (30) días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del diez por ciento (10%) de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo. **CAPITULO III. DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO 14º:** El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos diez (\$10.-) cada una y constaran en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse solo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijara el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 20.337. El Consejo de Administración no acordará transferencias de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta. **ARTICULO 15º:** Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades; a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de las inscripciones previstas por la Ley 20.337, c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico. **ARTICULO 16º:** La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior. **ARTICULO 17º:** El asociado que no integra las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este Estatuto, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir por los daños e intereses. La mora comportara la suspensión de los derechos



IF-2022-12309924-APN-DAJ#INAES

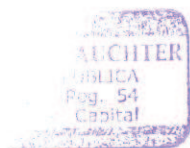
sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de quince (15) días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al Fondo de Reserva Especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. **ARTICULO 18º:** Las cuotas sociales quedaran afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado

Personal. 3º) El cinco por ciento (5%) al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativas. 4º) No se pagara interés a las cuotas sociales integradas. 5º) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción a las operaciones realizadas o servicios utilizados por cada uno de ellos. **ARTICULO 27º:** Los resultados se determinaran por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado perdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. **ARTICULO 28º:** La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. **ARTICULO 29º:** El importe de los retornos quedara disposición de los asociados después de treinta (30) días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes será acreditado en cuotas sociales. **CAPITULO V. DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO 30º:** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el Artículo 25º de este Estatuto y elegir Consejeros y Síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico conforme a lo previsto en el Artículo 65º de este Estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento (10%) del total. Se realizaran dentro del plazo de treinta (30) días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando esta se realice dentro de los noventa (90) días de la fecha de presentación de la solicitud. **ARTICULO 31º:** Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince (15) días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora y lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el Artículo 25º de este Estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el Padrón de Asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. **ARTICULO 32º:** Las Asambleas se realizaran válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una (1) hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados. **ARTICULO 33º:** Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden de Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. **ARTICULO 34º:** Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviere el Consejo de Administración, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones el asociado deberá firmar el Libro de Asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o, en su caso, estén al día en el pago de las mismas, a falta de este requisito solo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá un (1) solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. **ARTICULO 35º:** Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo



IF-2022-12309924-APN-DAJ#INAES

de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al diez por ciento (10%) del total por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. **ARTICULO 36°:** Las resoluciones de las Asambleas se adoptaran por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del Estatuto, cambio del objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los asociados que se abstengan de votar serán considerados ausentes a los efectos del cómputo de votos. **ARTICULO 37°:** No se podrá votar por poder. **ARTICULO 38°:** Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores, tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la Memoria, el Balance y además asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. **ARTICULO 39°:** Las resoluciones de las Asambleas, y las síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el Libro de Actas a que se refiere el Artículo 22° del presente Estatuto, debiendo las Actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos (2) asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta. **ARTICULO 40°:** Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una (1) o más veces dentro de un plazo total de treinta (30) días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. **ARTICULO 41°:** Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1°) Memoria, Balance General, Estado de Resultados y además Cuadros Anexos. 2°) Informes del Síndico y del Auditor. 3°) Distribución de Excedentes. 4°) Fusión o incorporación. 5°) Disolución. 6°) Cambio de objeto social. 7°) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 8°) Modificación del Estatuto. 9°) Elección de Consejeros y Síndicos. **ARTICULO 42°:** Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él. **ARTICULO 43°:** El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta (30) días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los noventa (90) días de notificada la voluntad, de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el Artículo 19° de este Estatuto. **ARTICULO 44°:** Las decisiones de las Asambleas conforme con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el Artículo anterior. **CAPITULO VI. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.** **ARTICULO 45°:** La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por tres(3) Consejeros Titulares y dos (2) Consejeros Suplentes. **ARTICULO 46°:** Para ser Consejero se requiere: a) Ser asociado; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial. **ARTICULO 47°:** No pueden ser Consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación; b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; c) Los directores o



IF-2022-12309924-APN-DAJ#INAEBS

administradores de sociedades cuya conducta se califique de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación; d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplir la condena; e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; f) Los condenados por, delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el Artículo 50° de su Estatuto. **ARTICULO 48°:** Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y duraran tres (3) ejercicios en el mandato. **ARTICULO 49°:** En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: Presidente, Secretario y Tesorero. **ARTICULO 50°:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTICULO 51°:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quorum será demás de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los Suplentes, el Síndico designara a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. **ARTICULO 52°:** Los Consejeros que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y este podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. **ARTICULO 53°:** Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el Libro de Actas a que se refiere el Artículo 22° de este Estatuto. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO 54°:** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente Estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato. **ARTICULO 55° :** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir con el Estatuto y los Reglamentos Sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Designar el Gerente y demás empleados necesarios; señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones; exigirles las garantías que crea convenientes; suspenderlos y despedirlos; c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; d) Dictar los Reglamentos Internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la Autoridad de Aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto; f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al Artículo 14° de este Estatuto; h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; i) Adquirir, enajenar, gravar, locar, y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda del cincuenta por ciento (50%) del Capital Suscripto, según el último Balance aprobado; j) Iniciar y



IF-2022-12309924-APN-DAJ#INAES

sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por transacción; apelar, pedir revocatoria y en general deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones, que a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; l) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que estos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo; m) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e institucionales que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; n) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o sostener a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; ñ) Redactar la memoria Anual que acompañará al Inventario, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Excedentes correspondientes al Ejercicio social, documentos que, con el Informe del Síndico y del Auditor y el Proyecto de Distribución de Excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social cerrará en la fecha indicada en el Artículo 23° de este Estatuto; o) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el Estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea. **ARTICULO 56°:** Los Consejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidad por la violación de la Ley, el Estatuto o el Reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra. **ARTICULO 57°:** Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. **ARTICULO 58°:** El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa. **ARTICULO 59°:** El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: a) Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los Reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; b) Disponer la citación y presidir las reuniones de los Órganos Sociales precedentemente mencionados; c) Resolver interinamente los asuntos de carácter urgente dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; d) Firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; e) Firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; f) Firmar con el Secretario y el Tesorero las Memorias y los Balances; g) Firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los Artículos 15°, 39° y 53° de este Estatuto; h) Otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración. **ARTICULO 60°:** El Secretario reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Secretario y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como Presidente ad- hoc a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato el Secretario será reemplazado por un Vocal Suplente según el orden de prelación. **ARTICULO 61°:** Son deberes y atribuciones del



IF-2022-12309924-APN-DAJ#INAES

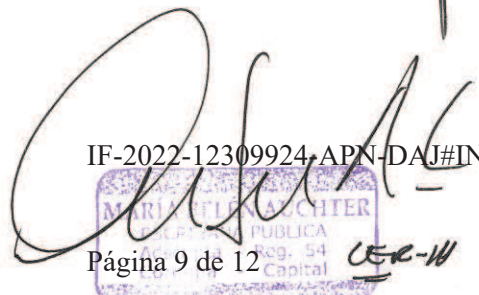
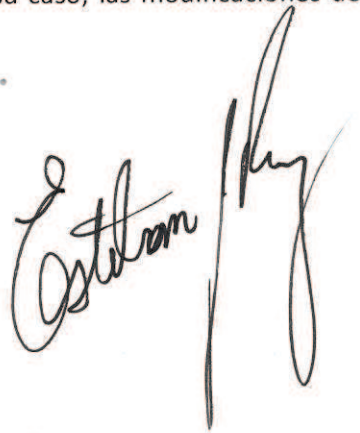
Secretario: a) Citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente Estatuto; b) Refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente; c) Redactar las Actas y Memorias; d) Cuidar del Archivo Social; e) Llevar los Libros de Actas de Sesiones del Consejo y de Reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por un Vocal Suplente según el orden de prelación con los mismos deberes y atribuciones. **ARTICULO 62°:** Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto; b) Guardar los valores de la Cooperativa; c) Llevar el Registro de Asociados; d) Percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; e) Efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a éste, estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por un Vocal Suplente según el orden de prelación, con los mismos deberes y atribuciones. **CAPITULO VII. DE LA FISCALIZACION PRIVADA. ARTICULO 63°:** La fiscalización estará a cargo de un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente, que serán elegidos entre los asociados por la Asamblea y durarán tres (3) ejercicios en el cargo. El Síndico Suplente reemplazará al Titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. **ARTICULO 64°:** No podrán ser Síndicos: 1°) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los Artículos 46° y 47° de este Estatuto. 2°) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. **ARTICULO 65°:** Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho Órgano una vez vencido el plazo de Ley; c) Verificar periódicamente el estado de Caja y la existencia de Títulos y Valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer Incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar Consejeros en los casos previstos en el Artículo 51° de este Estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general velar por que el Consejo de Administración cumpla la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran según su concepto, infracción a la Ley, el Estatuto o el Reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. **ARTICULO 66°:** El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y el Estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. **ARTICULO 67°:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTICULO 68°:** La Cooperativa contará con un servicio de Auditoria Externa de acuerdo con las disposiciones del Artículo 81° de la Ley 20.337. Los Informes de Auditorias se confeccionaran por lo menos trimestralmente y se asentaran en el libro especialmente previsto en el Artículo 22° de este Estatuto. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 69°:** En caso de disolución de la Cooperativa



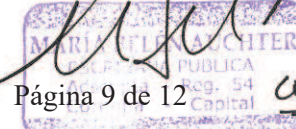
IF-2022-12309924-APN-DAJ#INAES

se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. **ARTICULO 70°:** Deberá comunicarse a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente, el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince (15) días de haberse producido. **ARTICULO 71°:** Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa. **ARTICULO 72°:** Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo, un Inventario y Balance del patrimonio social que someterán a la Asamblea dentro de los treinta (30) días subsiguientes. **ARTICULO 73°:** Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara se confeccionaran además Balances Anuales. **ARTICULO 74°:** Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del Activo y la cancelación del Pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la Ley de Cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este Título. **ARTICULO 75°:** Extinguido el Pasivo Social, los liquidadores confeccionaran el Balance Final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta (60) días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente dentro de los treinta (30) días de su aprobación. **ARTICULO 76°:** Aprobado del Balance Final, se reembolsara el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere. **ARTICULO 77°:** El Sobrante Patrimonial que resultare de la liquidación se destinara al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. Se entiende por Sobrante Patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. **ARTICULO 78°:** Los importes no reclamados dentro de los noventa (90) días de finalizada la liquidación se depositaran en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres (3) años sin ser retirados se transferirán al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. **ARTICULO 79°:** La Asamblea que apruebe el Balance Final resolverá quien conservara los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decido por el Juez competente. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO 80°:** El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este Estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la Autoridad de Aplicación exigiere o aconsejare.

LO TESTADO NO VALE - FUERA DE LINEA VALE.



IF-2022-12309924-APN-DAJ#INAES



Página 9 de 12

CEC-11



PAGINA 10 DE 12





ACTUACION NOTARIAL

DECRETO N° 3516/69



010002 0018669561-2



A018669561

CE UN OC SE SE NU CI SE UN

1 ///-TIFICO que las firmas insertas en el documento adjunto y que uno a la presente con mi firma y
2 sello, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a **Franco David MENDEZ**, Documento Nacional de
3 Identidad número 29.713.766; y a **Esteban Javier RUIZ**, Documento Nacional de Identidad número
4 23.194.769; personas a las que identifico de acuerdo al art. 306 inc. a) del Código Civil y Comercial de
5 la Nación; doy fe. MANIFIESTAN **Franco David MENDEZ** y **Esteban Javier RUIZ** a modo de De-
6 claración Jurada que el Estatuto transcrito es expresión fiel a las constancias obrantes en el expediente
7 N° EX-2018-67309609-APN-MGESYA#INAES, liberando a la escribana infrascripta de toda respon-
8 sabilidad al respecto. La presente certificación no juzga sobre la forma y contenido del instrumento,
9 dejando constancia que el mismo no es de autoría de la escribanía certificante. Certificación conforme lo
10 dispuesto en el marco del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio por el Corona Virus Covid 19 y
11 en cumplimiento de las normas sanitarias vigentes. CONSTA en Acta N° 05 Folio RA0000636664
12 vto. del Libro de Intervenciones N° 19; del Registro 54. Córdoba, 10 de Enero del año 2022. Actua-
13 ción Notarial N° A018669561.

IF-2022-12309924-APN-DAJ#INAES



26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

IF-2022-12309924-APN-DAJ#INAES



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2022-581-APN-DI#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 18 de Febrero de 2022

Referencia: EX-2018-67309609-APN-MGESYA#INAES - COOPERATIVA DE AGUAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PASO DE PIEDRA LIMITADA - Solicitud de Autorización Para Funcionar e Inscripción.-

VISTO, el expediente N° 2018-67309609-APN-MGESYA#INAES por el que se tramita la autorización para funcionar e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la COOPERATIVA DE AGUAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PASO DE PIEDRA LIMITADA, y

CONSIDERANDO:

Que en la constitución de la citada entidad se ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que su estatuto se conforma a las prescripciones legales y reglamentarios en vigor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20337 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el estatuto que corre de Pág. 9 a 26 del IF-2019-00196803-APN-GAYF#INAES, con las modificaciones de Pág. 2 del IF-2021-44149015-APN-DAJ#INAES y del

IF-2021-61989151-APN-DAJ#INAES, con el texto definitivo del IF-2022-12309924-APN-DAJ#INAES y en consecuencia autorízase a funcionar como cooperativa a la COOPERATIVA DE AGUAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PASO DE PIEDRA LIMITADA, con domicilio legal en la Calle Arturo M. Bas Nº 43, Piso 1º, Localidad de Falda del Cañete, Departamento Santa María, Provincia de Córdoba.

ARTICULO 2º.- Inscribáse a la citada entidad, en el Registro Nacional de Cooperativas, otórguese la matrícula correspondiente y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BROWN Fabián Emilio Alfredo
Date: 2022.02.17 12:52:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fabian Brown
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by CHMARUK María Zaida
Date: 2022.02.17 20:13:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Zaida Chmaruk
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by GUARCO Ariel Enrique
Date: 2022.02.17 21:51:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ariel Guarco
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by MIRAD Heraldo Nahum
Date: 2022.02.17 23:12:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nahum Mirad
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by RUSSO Alejandro Juan
Date: 2022.02.18 11:13:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alejandro Russo
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by ROIG Alexandre
Date: 2022.02.18 13:34:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alexandre Roig
Presidente
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



Ministerio de Desarrollo Productivo
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

COOPERATIVA INSCRIPTA AL FOLIO 543 DEL

LIBRO 49 BAJO MATRICULA 61598

Y ACTA N° 48543

BUENOS AIRES 21/02/2022



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas
Matrícula y Testimonio**

Número:

Referencia: Matrícula N° 61598

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.